



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado	JUAN CARLOS RAMOS TENORIO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00805-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales, pues el referido no coincide con el estipulado en el certificado anexó. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegará el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, habida cuenta de que la sociedad demandante es una entidad bancaria, y que en el certificado anexo no se visualizan sus representantes legales.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7b306e48fdd8bc057b507534124ac8e264f900d2e986be8c21d46201889e8d

Documento generado en 07/12/2020 12:15:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**